

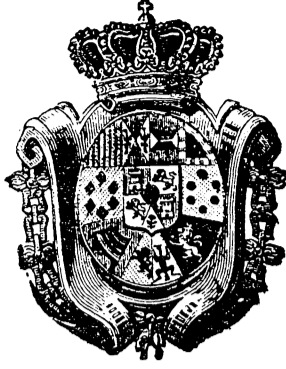
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.
EN MADRID.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses.....	400
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	440
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	400
---------------------	-----

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Real orden.

Accediendo S. M. la Reina á los deseos manifestados por algunos suscritores á la empresa de construccion del Canal de Isabel II, se ha servido mandar que se permita á los que lo soliciten satisfacer de una vez el importe de todos los dividendos que les corresponden por las cantidades á que se han suscrito, bajo el concepto de que comprendiendo esta disposicion, tanto á los que lo sean por interés, cuanto á los de reintegro en aguas y á los de eleccion, se deberá abonar á los primeros el interés respectivo desde la fecha en que hicieren la entrega de la cantidad total por que se suscribieron, previas las formalidades y requisitos que para ello establece la instruccion de Contabilidad de la empresa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Presidente del Consejo de administracion del Canal de Isabel II.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con posterioridad al Real decreto que V. M. se dignó rubricar en 28 de Agosto último otorgando á D. Rafael Sanchez Mendoza concesion definitiva para construir la línea de ferro-carril desde Jerez á Sevilla, se ha servido tambien V. M. autorizar á D. José Campana para que por sí y en nombre de D. Antonio Gargollo, D. Antonio Zulueta, D. Luis A. Coma, D. José Abarzuza, D. Pedro Pascual Vela, D. Juan Antonio Fernandez, D. Pedro Martinez, D. Miguel Guillaso, D. Fernando Gargollo, D. Juan Valverde, y D. Julian Lopez, del comercio de Cádiz, puedan verificar el estudio de la línea principal desde Sevilla á Madrid, reservándose V. M. la resolucion mas conveniente para cuando, vistos los planos é informes de estos estudios, proceda á decretar la construccion de tan extensa é interesante línea como complemento de la de Cádiz á Irun por Madrid.

Al mismo tiempo que V. M. se dignaba aprobar estas disposiciones se presentaron al Gobierno por los comisionados de la Diputacion y Junta de comercio de Málaga, y en su nombre por Don Martin Larios, de aquel comercio y ve-

ciudad, proposiciones para construir el ramal que desde aquella capital ha de empalmar con la línea principal de Madrid al centro de produccion de Andalucía.

Los términos de la concesion que se solicita no se diferencian esencialmente de los que para otras se ha dignado V. M. aprobar, si bien se explican y aun se amplían en esta ocasion. Depósito anterior á las obras en garantía eficaz y bastante que asegure su construccion; un precio previo designado como tipo para la subasta, el cual se reducirá por ella á sus justos límites; cooperacion local á la mitad del interés, ofrecida y garantizada antes de comenzar las obras, con sujecion á las reglas generales que V. M. se ha servido dictar en su Real orden circular de 26 de Agosto último, y á las demás que para regularizar los subsidios con que han de contribuir las provincias y los pueblos y á los medios y forma de hacerlos efectivos se digne V. M. establecer, con el fin de asegurar la realizacion de estas importantes obras con el menor gravámen del Tesoro público y evitando conflictos para el crédito.

En cuanto á que el ramal desde Málaga hasta el punto conveniente de la línea de Córdoba á Sevilla protegerá intereses político-administrativos de gran monta en la apreciacion de los generales del reino, y mas señaladamente en los de aquellas principales comarcas, lo proclaman su envidiada fertilidad, los notorios progresos de su industria, y la reconocida extension de su afamado comercio.

Verificada la construccion del ramal de Málaga, V. M. comprende la facilidad con que después se podrian ligar las riberas y campos del Genil con los del Guadalquivir y los puertos de Málaga y Cádiz, al paso que corriendo el ramal de Málaga por las tierras de Antequera, y mas ó menos próximo, segun aconseje el estudio, á las de Lucena y Montilla, se presentará tambien mas fácil el enlace de Jaen con esta red de comunicaciones, y por ellas con el mar y el interior.

Por estas consideraciones, Señora, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de suplicar á V. M. se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 14 de Setiembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga concesion definitiva á favor de D. Martin Larios, vecino y del comercio de Málaga, para construir por cuenta del Estado un ramal de ferro-carril que, partiendo desde Málaga y pasando por Antequera ó sus inmediaciones y por los pueblos intermedios de mas importancia de la provincia de Córdoba en cuanto lo permita la mejor direccion del camino, empalme con la línea de Córdoba á Sevilla en el punto que

determinen los estudios que habrán de verificarse.

Art. 2.º En el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesion, presentará el proponente los planos del camino, á fin de que sean aprobados ó modificados por el Gobierno, oyendo á la Direccion de Obras públicas y Junta consultiva de Caminos.

Art. 3.º Las obras de este camino se concluirán en el término de tres años, á contar desde la fecha en que, cubiertos los requisitos legales, se autorice por el Gobierno el principio de la ejecucion de las obras.

Art. 4.º Seis meses después de comenzadas las obras se adjudicará este camino al mejor postor en pública licitacion, que se verificará bajo el tipo de cuatro millones de reales por legua de 20,000 piés, pagaderos en obligaciones de ferro-carriles.

Art. 5.º Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el Gobierno haya de pagar por las obras.

Art. 6.º El Gobierno creará y emitirá las obligaciones de ferro-carriles necesarias para el pago de las obras de que se encarga esta empresa, con el interés de 6 por 100 y 4 por 100 de amortizacion.

Art. 7.º El Gobierno concederá á esta empresa:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito para los empleados y trabajadores de la empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, é indemnizacion de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado por su valor en tasacion, y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construccion del camino y sus edificios.

5.º La exencion de derechos de Aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

Art. 8.º Serán garantía de estas obligaciones:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino que se trata de construir para el capital.

3.º Los productos de la explotacion para los réditos y amortizacion.

4.º Los tres millones anuales que ofrecen pagar la Diputacion y Junta de comercio de Málaga para cubrir la mitad

del déficit del interés que puedan devengar las obligaciones de este camino, con deduccion de sus productos.

Art. 9.º El producto de bienes de propios que los pueblos de la provincia de Málaga enagenen á virtud de la autorizacion que se les concede por decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, se invertirá forzosa y exclusivamente en la adquisicion de obligaciones de este ferro-carril por todo su valor nominal.

Art. 10. Se excitará el celo de la Diputacion y Ayuntamiento de la provincia de Córdoba para que concurren al mismo fin que la de Málaga, en atencion á los beneficios que han de reportar de una línea que atravesará gran parte de su territorio.

Art. 11. De conformidad con lo resuelto por Mí, como regla general para estos casos, las obligaciones de ferro-carriles que adquirieran los Ayuntamientos en virtud del artículo anterior, solo devengarán el 3 por 100 de interés mientras que los productos líquidos del camino no sean suficientes á poder completar el 6 por 100 concedido por la ley, quedando esta concesion sujeta á las demás reglas y disposiciones generales que se dicten con relacion á los subsidios que hayan de prestar las provincias y los pueblos, y á la manera de hacerlos efectivos.

Art. 12. La mayor ó menor celeridad en la construccion, así como la cooperacion del Gobierno, dependerá de la exactitud con que los pueblos satisfagan el importe de sus ofertas; y á fin de que las obras no se retrasen ó no se entorpezcan con grave perjuicio de los intereses públicos, no se dará principio á la construccion hasta tanto que la acuerde el Gobierno, en vista de los expedientes sobre venta de fincas de propios y propuesta de arbitrios para cubrir estas atenciones que los pueblos y las Diputaciones deben remitir á la Real aprobacion, con arreglo á la orden circular de 26 del mes próximo pasado dirigida á los Gobernadores.

Art. 13. Si por causa que sea imputable al empresario el camino no se concluyese en el término señalado, caducará la concesion, y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorrogar los plazos si lo juzgare conveniente ó equitativo.

Art. 14. La declaracion de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oida la seccion del Consejo Real. Contra esta declaracion podrá intentarse la via contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 15. Declarada la caducidad, el Gobierno substará la concesion anulada, rehabilitándola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasacion de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor; y si todavía faltare, se substará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adqui-

rir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 16. En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribución que ha de exigirse por el uso del ferro-carril; y el de transporte, que consiste en el tanto de conducción por persona ó efectos.

Art. 17. El Gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de todos géneros, reglamentos de intervención y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la licitación y explotación.

Art. 18. El Gobierno podrá llevar por sí, ó dar en arrendamiento, la explotación de este camino cuando se abra al tráfico, dictando las instrucciones del caso, que habrán de someterse á Mi Real aprobación.

Art. 19. Las tarifas de este ramal serán las mismas que las de la línea general á que se entronca.

Art. 20. El autor de la proposición deberá empezar las obras tan luego como el Gobierno lo disponga, aprobados que sean los planos y remitidos para la aprobación Real los expedientes sobre venta de fincas y propuesta de arbitrios. Si la subasta recayere en otro licitador, el concesionario tendrá derecho á ser preferido por el tanto, debiendo manifestar su deseo dentro de las 24 horas siguientes á la del remate; y si no optase por la preferencia, el rematante pagará al constructor en metálico el importe de las obras que hubiese ejecutado y el material que hubiere introducido y acopiado con autorización del Gobierno, tasado todo por dos Ingenieros, nombrados, uno por el concesionario y otro por el rematante; y en caso de discordia, por los que nombre el Gobierno para dirimirla, pasándose por lo que estos últimos fijen, sin mas recurso, abonándole además un 10 por 100 de administración sobre el importe de la tasación, y un interés á razón de 6 por 100 al año por el capital del depósito y por el que resultare invertido.

Art. 21. El rematante abonará al constructor en el término de un mes, y en metálico, la cantidad que resulte de la liquidación y tasación á que se refiere el artículo anterior; y en el caso de no realizarlo en el plazo prefijado, perderá el depósito á favor del Estado, y se tendrá por nulo el remate, quedando subsistente la propuesta del constructor para una nueva licitación, y siendo obligación de este continuar en el ínterin las obras.

Art. 22. Las liquidaciones y pagos de las obras por el Gobierno se verificarán al fin de cada semestre; á virtud de certificaciones de obras expedidas por los Ingenieros del Estado, inspectores de ellas.

Art. 23. Las condiciones facultativas de la construcción se fijarán por el Gobierno, oyendo á la empresa. El material de explotación, así en cuanto á su calidad como á su cantidad, será igual al de otras líneas de la misma distancia que están en el extranjero, señaladas por el Gobierno oyendo á la empresa, salvo las mejoras del material que el Gobierno podrá proponer con presencia de los progresos que haya hecho la construcción.

Art. 24. El empresario constituirá en el Banco español de San Fernando ó en el Tesoro público, á su voluntad, y dentro de los tres primeros meses de haberse comunicado este decreto, un depósito equivalente al 5 por 100 del importe total de la construcción y habilitación de este ramal, en dinero efectivo ó en acciones de caminos comunes ó de ferro-carriles en explotación con subvención del Estado. Si el depósito se constituye en metálico y en el Tesoro, este abonará por él el 6 por 100 de interés anual. Este depósito se devolverá al interesado á medida que se ejecuten las obras.

Art. 25. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto, y el Ministro de Fomento queda encargado de su ejecución.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y

dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

Obras públicas.—Reales órdenes.

Oportunamente he dado conocimiento á S. M. de las comunicaciones dirigidas por las Diputaciones provinciales á este Ministerio en contestación á sus circulares de 8 y 19 de Mayo último, relativas á la cooperación que el Gobierno necesitaba recibir de las provincias para realizar la construcción de las principales líneas de ferro-carriles que S. M. ansía decretar en beneficio del reino, y el Gobierno anhela poder aconsejar con la seguridad de que por ello, al paso que se consigan tan grandes ventajas en fomento de la producción, no se resienta, sino que se fortalezca el crédito del Estado, poderoso y aun único recurso sobre el cual podemos contar para dar dicha cima á tan elevados pensamientos de la Reina nuestra Señora.

Enterada S. M., ha visto con maternal agrado la pronta, leal y esforzada cooperación ofrecida por todas las provincias hasta ahora consultadas. Pero no basta eso: no basta un deseo tan ardiente y sinceramente expresado, noble en su origen, acertado en su fin. Es necesario además que sea seguro, prudente y posible en sus medios. En estos estará la garantía del éxito; y en el éxito de las grandes operaciones que deseamos emprender y realizar se libra, á la par que el desarrollo de los intereses materiales del país, el crédito del Estado, la suerte del presupuesto, el porvenir de la Administración. No basta una oferta general vagamente expresada. Esa oferta está destinada á ser una de las garantías de las obligaciones que se emitan en pago de las obras; y las obligaciones del crédito, cuando el crédito comienza á nacer en las naciones, no admiten vaguedad é incertidumbres que puedan rebajar en la estimación pública el valor que han menester alcanzar. Estos óbvios principios de buena gobernación, expuestos á S. M. por su Gobierno al tener el honor de darle conocimiento del estado de tan vital cuestión, han producido en el Real ánimo la convicción de su conveniencia, y de aquí la acertada resolución de S. M. de que, procediéndose con sujeción á ellos, se lleven á cabo las disposiciones siguientes:

1.^a Las Diputaciones provinciales que han ofrecido su cooperación al Gobierno para la construcción de las líneas de ferro-carriles en que se hallan mas ó menos interesadas, se reunirán inmediatamente; y deliberando acerca de los arbitrios ó medios que adopten para cubrir la oferta de cooperación que han hecho al Gobierno, elevarán á este su propuesta, á fin de que, examinada, pueda recaer en ella la Real aprobación.

2.^a Los pueblos que hayan ofrecido cooperar con el producto de la venta de alguna ó algunas de sus fincas de propios, las designarán; formarán el expediente de venta con arreglo á instrucciones vigentes, y por el conducto del Gobernador respectivo lo elevarán al Gobierno, á fin de obtener la competente autorización.

3.^a Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Gobernadores civiles, cada uno en su esfera, se harán merecedores del Real agrado en proporción al celo y actividad que desplieguen en este importante asunto.

4.^a Por los expedientes á que se refieren las disposiciones anteriores, el Gobierno formará juicio de la suma de recursos y cooperación que se formalicen para cada línea, y con presencia de ello determinará así el principio de las obras como el período de su duración.

S. M., en su ilustrada prevision, se anticipa al caso posible de que comenzadas las obras de una línea cualquiera, sucediese que la cooperación provincial ó municipal no fueran suficientes; y como que en tal caso, ó habrían de pararse las

obras, ó verse el Gobierno en la necesidad de aceptar un pago con que no contaba y al cual no alcanzarían sus recursos, obligado á precaver tan graves conflictos, recomiendo á V. S. de orden de S. M. lo delicado y grave del interés que envuelven estas Reales disposiciones, y la conveniencia de que reciban el mas puntual, activo y esmerado cumplimiento en esa provincia como una de las interesadas. Del recibo se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1852.—Reynoso.—A los Gobernadores de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Ciudad-Real, Badajoz, Cáceres, Toledo, Avila, Segovia, Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia, y Burgos.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las dudas ocurridas sobre el derecho que puedan tener á presentarse al exámen de ingreso en la escuela especial del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos los alumnos de la preparatoria que habiéndolo solicitado ya una vez no fueron aprobados en los ejercicios correspondientes, y los que dejaron de solicitarlo al concluir sus estudios en esta última por convenir á sus intereses particulares el diferirlo para otro año, se ha servido S. M. resolver que los alumnos de la escuela preparatoria que hubieren ganado curso en ella con las censuras suficientes para optar al ingreso en la especial de caminos, sean admitidos á los exámenes de oposición que al efecto deben sufrir, en cualquier tiempo y cuantas veces lo soliciten, en las épocas en que deban realizarse dichos exámenes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

2.^a SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 30 del actual para la subasta de adjudicación que, con sujeción á las siguientes advertencias, ha de celebrarse á las dos de la tarde en Madrid ante esta Direccion general, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, del nuevo puente colgado que debe construirse sobre el Pisuerga en las afueras de la ciudad de Valladolid, y como enlace de las carreteras de Madrid á Zamora.

El acto de la subasta se ha de celebrar con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Habiéndose hecho proposiciones para ejecutar la referida obra por la consignación anual de 66,000 rs. durante el período de 20 años para el pago de las obras é intereses del capital invertido en ellas, se advierte que la subasta girará sobre las rebajas que se hagan de la expresada consignación anual.

La garantía que deberán presentar los licitadores para tomar parte en la subasta será de 40,000 rs. vn. en metálico ó acciones de carreteras, los mismos que servirán al adjudicatario para constituir la fianza antes del otorgamiento de la escritura, cuyo gasto y las copias necesarias son de su cuenta.

Los detalles de construcción, el presupuesto con el plano y perfiles, y el pliego de condiciones facultativas á que ha de sujetarse la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la secretaría del Gobierno de Valladolid.

Madrid 13 de Setiembre de 1852.—El Director general, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio de subasta y de las condiciones generales y particulares bajo las cuales se ha de adjudicar la construcción del puente colgado de Valladolid sobre el rio Pisuerga, se obliga á emprender y llevar á cabo la expresada obra, con estricta sujeción á unas y otras condiciones, mediante el pago en cada anualidad de (cantidad igual ó menor de rs.) por espacio de 20 años.

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Habiéndose acordado por disposición gubernativa que los títulos de la Deuda consoli-

dada al 5 por 100, importantes 180,000 rs. nominales, ó los valores que hubiese producido su conversión, entregados en la Tesorería de la Deuda pública por D. Julian Aquilino Perez, á nombre de D. José Dominguez, en fianza de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Teruel, se enagenen y aplique su producto á extinguir en parte el alcance que Dominguez contrajo en el mismo destino, queda sin fuerza ni valor alguno la carta de pago expedida por la Tesorería de la Deuda pública con el núm. 73 en 14 de Febrero de 1850, cuya cancelación no ha podido verificarse por existir en poder del referido Dominguez, é ignorarse el paradero de este para reclamarle aquel documento.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1852.—P. O., Pablo de Fuentes.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

No constando ninguna de las sucesiones que deben haber ocurrido en el título de Conde de Rocamarti desde el 15 de Noviembre de 1707, en que por fallecimiento de Don Francisco Comes Torro que le poseia recayó en su nieto D. Antonio Francisco de Sola Comes; y considerándose por lo tanto vacante, la Direccion lo hace público, por si el que tenga derecho al expresado título quiere admitirlo, debiendo en este caso presentar la reclamación correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de seis meses, que está señalado en el art. 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la Real carta de confirmación; en inteligencia que trascurrido el citado término sin efectuarlo se entiende que le ha renunciado también, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á la supresión del título referido.

Madrid 14 de Setiembre de 1852.—El Director general, José María Lopez.

3.^a SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Espirando el dia 30 del actual el plazo de un mes prefijado por el Consejo para el pago del quinto dividendo, ó sea el 5 por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II, segun el anuncio publicado en la Gaceta del dia 1.^o, se dirige este recuerdo á los señores suscritores que aun no lo hubiesen realizado, á fin de que se sirvan satisfacerlo en la caja del Banco español de San Fernando antes del vencimiento de dicho plazo; previniéndose á los que tampoco hubiesen hecho efectivo el cuarto dividendo, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el quinto, sin mas espera se les declarara comprendidos en el art. 7.^o del reglamento de contabilidad de la empresa aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo literal tenor es el siguiente:

Artículo 7.^o El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conducción de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 15 de Setiembre de 1852.—P. A. D. P., Luis Piernas.—El vocal secretario, Francisco Martin Serrano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 19 del presente mes de doce á una de su tarde se rematarán en arrendamiento ante el Administrador de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, los aprovechamientos de las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en su despacho, sito en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal.

La dehesa titulada Portuguesa, de la encomienda del mismo nombre, sita en la provincia de Badajoz, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, jurisdicción de la villa de Campanario, de cabida de 4883 cabezas de yerba, sin arbolado, y compuesta de los cuatro millares llamados Rincon de mal pastor, Senezuela, Casaron y Vahordillo, cuyo nuevo presupuesto es el de 52,634 rs. 8 mrs. por el año que dará principio en San Miguel próximo y concluirá en igual dia de 1853.

Las yerbas de los cuatro millares nombrados Mantequera, Fuente Teresa, Senezuela y Chaparral, y del quinto llamado Setecientos y Solana, de que se compone la dehesa Bodeguilla cimera, de la encomienda de Sancti-Spiritus, jurisdicción de Esparragosa de Lares, cuyo

presupuesto, con exclusion de la bellota, es el de 35,696 rs. por igual tiempo.

Las yerbas y bellota de los cuatro millares de la dehesa del Rincon, jurisdiccion de Cabeza del Buey, titulados Mato, Gavilanes, Lanchuelas y Rincon, propios de la encomienda de dicha villa, y cuyo presupuesto es el de 24,432 rs. por dicho año.

Madrid 14 de Setiembre de 1852.—Rafael de Heredia.

REAL INSTITUTO INDUSTRIAL.

Con arreglo á lo decretado en 4 de Setiembre de 1850 y en 26 de Agosto de 1851 sobre la creacion y organizacion del Real Instituto industrial, darán principio las enseñanzas en el próximo mes de Octubre. Estas serán las correspondientes al primero y segundo año de la elemental y primero de la de ampliacion.

Habrán dos clases de alumnos: internos, que serán los que han de seguir la carrera industrial; y externos, que podrán matricularse en cualquiera de las enseñanzas, y obtener la correspondiente certificacion, previo exámen en fin de curso.

Para ser admitido de alumno interno en el primer curso de la enseñanza elemental se necesita hacer una solicitud dirigida al Director del establecimiento, acompañada con la fé de bautismo que pruebe pasen de la edad de 11 años: además probar por medio de un exámen saber leer, escribir, gramática castellana, las operaciones numéricas de las cuatro reglas de enteros y quebrados, y tener conocimiento de las principales figuras de geometría elemental.

Las materias que se han de enseñar en este primer año serán el complemento de la aritmética con el sistema métrico; álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive; progresiones y logaritmos, con las aplicaciones de este cálculo; partida doble, y práctica de las operaciones mercantiles.

Para ser admitido como alumno interno en el segundo curso de la elemental se necesita como en el anterior la solicitud y fé de bautismo que acredite tener cumplidos 12 años: sufrir un exámen de las materias mencionadas en el curso anterior, ó justificar por certificaciones haber sido aprobado en ellas en este Real Instituto.

Las materias en este segundo curso comprenderán la geometría elemental y nociones de geometría descriptiva, con alguna de sus aplicaciones; secciones cónicas consideradas gráficamente, trigonometría rectilínea, aplicaciones de geometría y trigonometría á las artes y agrimensura, dibujo lineal y modelado.

Para ser admitidos en clase de alumnos internos en el primer curso de la enseñanza de ampliacion se necesita hacer solicitud, acompañada de la fé de bautismo que justifique haber cumplido 14 años, y además probar por medio de un exámen tener los conocimientos que corresponden á los dos mencionados cursos de la enseñanza elemental.

Las materias que se han de estudiar en este primer curso, serán: la ampliacion del álgebra y de la geometría; leccion diaria durante la primera mitad del curso; geometría analítica y cálculo infinitesimal, con sus principales aplicaciones; leccion diaria durante la segunda mitad del curso; principios generales de física experimental, con exclusion de toda la parte mecánica; leccion diaria durante la primera mitad del curso; geometría descriptiva durante la segunda mitad del curso; dibujo lineal; ejercicios diarios.

Las matriculas para los alumnos externos y presentacion de las solicitudes de los internos se verificará en la Secretaría del establecimiento, sito en la planta baja del ex-convento de la Trinidad, desde el día siguiente al de la publicacion de este anuncio hasta fin del presente mes, en los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los dias, horas y modo de verificarse los exámenes de los alumnos internos que tengan presentadas las solicitudes, se pondrán á la vista en dicho establecimiento desde el día 4 de Octubre próximo.

Madrid 14 de Setiembre de 1852.—El Director interino, Angel Riquelme.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Manuel María Monsegur, Intendente honorario y Administrador de la misma.

Hago saber que se subasta en venta vitalicia una escribanía numeraria de la villa de Mequinenza, partido judicial de Caspe en esta provincia, tasada en 3000 rs. vn.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de Caspe á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la *Gaceta de Madrid*, y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

2.ª Las cargas ó gravámenes que afecten á esta escribanía serán de cuenta del rematante.

3.ª Los licitadores afianzarán en el acto, ó dentro de las primeras 24 horas siguientes á la licitacion del remate, la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de los Sres. Gobernador ó Juez de primera instancia

referidos, pues de no hacerlo no tendrá derecho alguno el rematante.

4.ª Los licitadores que adquirieran este derecho acudirán en los 20 dias siguientes á justificar su actitud moral y científica ante la sala de gobierno de la Audiencia territorial de este reino, para que recaiga la adjudicacion y el Real nombramiento en el más ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta tesorería de Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará al exámen en la sala de gobierno de la Audiencia expresada, la que le entregará la certificacion de censura que hubiere merecido, con vista de la que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiere ejercido legitimamente la fé pública estará exento del exámen.

6.ª Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden les correspondan; pero con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudicó el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

8.ª Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1852.—Manuel María Monsegur.

2.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Pozo, cuyas señas se expresarán, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa á disposicion de este juzgado para prestar su declaracion y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que en union de Paula Fernandez se le sigue por hurto de herramientas; con apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 11 de Setiembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

Señas de José Pozo.

Valenciano, alto, algo recio, romo, rubio, y viste pantalon de verano, color claro, blusa azul y blanca á cuadros, y boina negra.

D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Alabaete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte &c.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Vicente Ripol, arriero, que dijo vivir calle de Zurita, número 37, cuarto en el patio; Dámaso Garcia, albañil, que dijo vivir calle de la Verónica, núm. 5, cuarto bajo; Vicente Gutierrez, ebanista, que dijo vivir calle de Buenavista, núm. 12, cuarto bajo; Manuel Valcárcel, cerrajero, que expresó vivir calle de la Fé, núm. 8, cuarto cuarto; y Ceferino Montes, zapatero, que expresó vivir calle del Ave María, núm. 56, cuarto en el patio, á fin de que en cualquiera de dichos nueve dias se presenten en la audiencia de S. S. para recibirles sus confesiones con cargos en la causa que con otros consortes se les sigue por jugadores; en la inteligencia que de así verificarlo se les oirá y administrará justicia, y de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1852.—José Morphy.

En virtud del presente y por providencia del Sr. D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla, que por ausencia del de la Magdalena despacha su juzgado, se cita, llama y emplaza por término de 50 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta*, á las personas que se expresarán como acreedores del concurso de la difunta Sra. Marquesa de Montefuerte, para que se presenten en la escribanía pública del número del infrascrito, ó ante el licenciado D. Agustin María de la Cuadra, abogado de este ilustre colegio, á percibir, previa la justificacion de su personalidad, ciertas cantidades que en dicho concurso les correspondieron, segun aparece en autos pendientes en dicha escribanía.

Personas llamadas.

Herederos de D. José Cotiella.
Idem de D. Juan Caballero.
Idem de D. José Fabian de Burgos.
Idem de Doña Margarita de Fuentes.
Idem de D. Antonio Zambrano.
Idem de D. José Antonio Gomez.
Varios otros acreedores ignorados.

Y no habiendo sido posible á los herederos del síndico de dicho concurso descubrir el paradero de dichos acreedores, se hace este llamamiento por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 28 de Agosto de 1852.—Juan Fernandez Santacruz.

PARTI NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

GRAN BRETAÑA.—Londres 11 de Setiembre.—Una sociedad inglesa para la propagacion del

Evangelio entre los israelitas ha tenido anoche una reunion pública en Falconsquare, bajo la presidencia del doctor Bennett. El reverendo Mr. Frankel, misionero cerca de los israelitas de Lyon, ha dado interesantes detalles respecto á los de toda la Francia. La mayoría se compone de israelitas de Alsacia, de origen alemán, estrictos observadores del Talmud y la minoría de verdaderos israelitas franceses, que parece se inclinan á las doctrinas de Voltaire y de Rousseau: 3000 de estos habitan en Lyon, y no ofrecen repugnancia al Evangelio. Dejando de ser judíos, serán ateos ó católicos romanos. Tres doctos israelitas que han abrazado la fé de la Iglesia romana, procuran decidir á sus hermanos á imitarles; pero el reverendo Mr. Frankel piensa que los judíos del Mediodía de la Francia preferirán el protestantismo á la iglesia de Roma.

Mr. Benoit, judío convertido, ha dicho que en el Norte del Africa habia 600,000 israelitas. La sociedad cuenta 49 agentes en el Norte del Africa. (*Morning-Herald*.)

—El *Equestrian* ha salido el 4 de Setiembre de Plymouth para Hobar-town con 284 sentenciados. Tenemos curiosidad de saber qué acogida harán al buque y á su cargamento los colobos. Nos parece que en las circunstancias actuales, el envío de sentenciados á la Australia es una experiencia cuando menos arriesgada. (*Shipping and mercantile Gazette*.)

HOLANDA.—Escriben de la Haya á la *Independance belge* con fecha 9 de Setiembre:

El Ministro de Negocios extranjeros Mr. Van Sonsbeeck ha presentado hoy á las cuatro su dimision al Rey.

La cuestion relativa al tratado con la Francia sobre propiedad literaria se resolverá probablemente, á causa de esta dimision, de un modo amistoso: la subida al poder de un nuevo Ministro se espera sea origen de la fácil solucion de esta cuestion delicada.

Se habla del Baron Van Zuylen Van Nyevelt, que figura ventajosamente en la segunda Cámara de los Estados generales, como sucesor probable de Mr. Van Sonsbeeck; pero esta última noticia es solo un rumor que, si se realizara, seria perfectamente acogido, pues se considera como muy buena eleccion.

SUIZA.—Se lee en la *Suiza*:

Se anuncia que la Francia, ahora que los negocios comerciales con la Bélgica están á punto de un completo arreglo, va á hacer á la Suiza proposiciones análogas á las que han sido aceptadas por la Bélgica.

Esta noticia no tiene nada de inverosímil, y ahora seria la ocasion de que la Suiza pidiese lo que es justo y razonable. Nuestras relaciones comerciales con la Francia adquieren cada año mayor importancia. El cuadro comercial de 1851 justifica que las exportaciones de Francia á Suiza se han elevado á 61 millones, mientras que nuestras importaciones solo han sido de 34 millones. Nada tendria de extraño el pedir á la Francia algunas concesiones propias para compensar hasta cierto punto las considerables ventajas que le ofrecen los mercados suizos, siempre abiertos á sus productos.

FRANCIA.—Paris 12 de Setiembre.—El Príncipe Presidente, acompañado del General Saint-Arnaud, Ministro de la Guerra, y de los Generales Magnan, Levasseur, Renault y Courant, y de un brillante estado mayor, ha pasado revista esta mañana al batallon 50 de cazadores, al 12 y 15 de línea, al 50, 43, 37, 58 y 72 de línea al mando del General Carrel, que tenia á sus órdenes á los Generales de brigada Bonal, Esterhazy, Hugues y Reponne.

S. A. ha distribuido á cada regimiento dos cruces de la Legion de honor y cinco medallas militares.

Como siempre, se presentaron las tropas admirables, y el desfile sobre todo se ejecutó con una precision superior á todo elogio.

A su paso por todas partes, y durante la revista, fué acogido el Príncipe con vivo entusiasmo. (*Patrie*.)

NOTICIAS VARIAS.

Bajo el título de SS. AA. RR. los *Serenísimos Duques de Montpensier en Galicia* publicarán en breve los Sres. Zepedano y Neira de Mosquera una interesante descripcion de la llegada, permanencia y embarque de los Serenísimos Duques de Montpensier en las provincias de la Coruña y Pontevedra. Justo es que se consigne de una manera estable para lo venidero el viaje de SS. AA. RR. como un acontecimiento histórico que evoca entre los habitantes del país el recuerdo de las frecuentes peregrinaciones de los Reyes y Príncipes españoles á la antigua residencia de los Reyes de Asturias y Leon.

Precederá á dicho opúsculo la apreciacion filosófico-histórica de las visitas Reales á Galicia, desde los apartados tiempos de las guerras de religion hasta los serenos dias de la conquista de Granada, consignando los privilegios y concesiones que han conseguido los principales pueblos de este territorio como remuneracion de sus importantes servicios, homenaje de su venerable antigüedad ó elevacion de su naciente prosperidad. La historia

vendrá en auxilio de la descripcion de cada localidad visitada por SS. AA. RR. Las poblaciones de Ferrol, Coruña, Santiago, Padron, Pontevedra, Marin y Vigo merecen una reseña detallada del suntuoso recibimiento que han ofrecido ó tenían preparado á los ilustres viajeros. Los palacios alhajados, los recibimientos oficiales, los arcos de triunfo y las iluminaciones improvisadas, las ceremonias religiosas, las recepciones solemnes, los recogijos públicos y los espectáculos teatrales alcanzarán una exacta y minuciosa descripcion. Los establecimientos religiosos, científicos, filantrópicos y marítimos visitados por SS. AA. RR., la oferta presentada en la catedral de Santiago en nombre de la Reina, los donativos benéficos, las actas solemnes de su permanencia y los regalos que han dejado á los altos empleados y personas de distincion tambien ocuparán un lugar preferente en este opúsculo, ilustrado con láminas litografiadas que representarán los actos más solemnes, las armas de los principales Ayuntamientos de las provincias de la Coruña y Pontevedra, las armas de Galicia &c. &c.

Terminará el opúsculo con una *Corona poética* dedicada á SS. AA. RR., compuesta, no solo de todas las poesías escritas ó publicadas en los pueblos de su tránsito, sino tambien de algunas composiciones en prosa y verso, escritas expresamente para esta obra por los ingenios más distinguidos de Galicia.

Sabemos que al solo anuncio de esta interesante publicacion todas las personas notables de Galicia se han apresurado á suscribirse á ella.

—Los periódicos de los Estados-Unidos anuncian la explosion del vapor *Franklin*, cuyas máquinas rebentaron á seis millas de distancia de Nueva-York, habiendo perecido 15 personas de las que se hallaban en el buque. En menos de un mes han ocurrido en dicho país cuatro accidentes de esta clase que han causado la muerte de centenares de individuos.

—Se construye actualmente en Londres un vapor de hélice, destinado especialmente al comercio de la Australia, que será de 2300 toneladas y dotado de máquinas de 240 caballos de fuerza. Este buque, que tomará el nombre de *Carolina Chisholm*, trasportará en su primer viaje 550 emigrados, que serán escogidos por la *Family Colonisation Loan Society* de Londres.

—Un caso que ha ocurrido en París muestra que en ciertas circunstancias, no solo es venenosa la saliva del perro, sino tambien su sangre. Segun dicen los periódicos, acaba de morir en aquella ciudad un agente de policía que hace algun tiempo mató un perro que el público designaba como rabioso; pero al efectuarlo tuvo la desgracia de que la sangre del animal se introdujese en una herida que tenia en la mano, la que le ha ocasionado la muerte de hidrofobia.

El considerable número de remedios que se designan como infalibles para curar esta terrible enfermedad prueba que por desgracia aun no se ha encontrado el verdadero. Para conseguirlo es no obstante muy útil que la prensa dé cuenta de los diferentes medios que se proponen, sobre todo si proceden de conductos autorizados como el presente. Una carta de la Haya (Holanda) dice que en aquella capital se han curado dos casos de hidrofobia con el sulfato de quinina combinado con el opio. La carta añade que la sociedad médica de Amsterdam va á publicar una relacion sobre ambos casos.

EL ORO.—Acaba de hacerse un trabajo sumamente curioso y con un esmero incontestable sobre la cantidad y el consumo de oro en todas las partes del mundo, y hé aquí los resultados que se han sacado:

La totalidad del oro en circulacion se eleva á 1200 millones de francos. La pérdida y la usura de este metal produce una disminucion de 2 1/2 por 100 al año, ó sea 42 millones de francos.

El oro empleado en obras de lujo y de arte y en manufacturas se halla repartido de este modo:

Inglaterra, 62,500,000 francos, Francia, 25,000,000 de francos, Suiza 11,250,000 francos.

Los demás Estados de Europa 40,000,000; los Estados-Unidos 12,500,000 francos.

En Londres la fabricacion de oro en hoja se eleva á 400 onzas por semana. En París á 2000. Para el dorado de porcelana se consumen en Inglaterra 850,000 francos de oro.

ARQUEOLOGIA.—Leemos en un periódico francés:

Las escavaciones ejecutadas en el Acropolis de Atenas por los alumnos de la escuela francesa producen, á causa de la importancia de los descubrimientos á que han dado lugar, una gran sensacion entre los arqueólogos y los artistas. En efecto, de los interesantes detalles suministrados por Mr. Guignaut, miembro del Instituto, resulta, segun ya hemos anunciado, que la verdadera entrada de la ciudad de Atenas, vanamente buscada hasta el día, y que habia originado las más encontradas hipótesis, se ha encontrado ya definitivamente, lo mismo que la grande escalera de los

Propyleos, que descendía hasta la base de la roca y de la misma muralla, admirablemente conservada en toda su altura.

En sus dos últimas sesiones, la Academia de inscripciones y bellas letras ha examinado las sabias comunicaciones de Mr. Guignaut, y los numerosos dibujos, resultado del programa propuesto el año pasado por la Academia á los trabajos de los miembros de la escuela francesa de Atenas, y en que figuraba como principal asunto la descripción del Acropolis y de sus monumentos. Estas escavaciones han dado igualmente lugar al descubrimiento de 21 inscripciones de un cierto número de fragmentos de escultura, entre los cuales se distingue un bajo-relieve de la buena época del arte griego, representando una danza pirrica, y que esperamos que vendrá á enriquecer nuestro museo de antigüedades del Louvre. Ya en 1845 un joven arquitecto francés, arrebatado en la flor de su juventud al arte, Mr. Augusto Titeux, pensionado por la Academia de Roma, había dado el primer aviso, ejecutando con su colega Mr. Chaudet una escavacion en el mismo punto, que ha conservado el nombre de *Trou-Titeux*.

Esta primera escavacion produjo el descubrimiento de un trozo de escalera con inscripcion y diversos fragmentos importantes de los Propyleos. Una erudita memoria publicada en la *Revista arqueológica* del 15 de Agosto último, y acompañada de grabados, da sobre estos trabajos detalles que leerán con interés todas las personas aficionadas á los estudios de la antigüedad, que nos identifican con los pueblos que nos han precedido en la escena del mundo. En este trabajo Mr. Chaudet, con una modestia ejemplar, reivindica para su amigo, y con el fin de consagrar su memoria, la prioridad de este afortunado descubrimiento.

Otro arquitecto, Mr. Edmundo Renaud, en una carta fechada en Atenas el 23 de Julio último, é inserta en la *Revista de bellas artes*, nos promete, para cuando vuelva á su país natal, la publicacion de notas y dibujos sobre las escavaciones referidas.

Segun se vé, esta cuestion va adquiriendo un desarrollo que no puede dejar de interesar á los sábios, á los arqueólogos y á los artistas, pues á pesar de los trabajos publicados en el extranjero sobre este mismo asunto, puede decirse que Francia es la que ha conquistado todo el honor de este importante descubrimiento.

VARIETADES.

ORIGEN Y ANTIGÜEDAD EN ESPAÑA DE LOS EMPLEOS Y GRADOS MILITARES.

Tomamos de la *Gaceta militar* el siguiente extracto de un artículo de D. Ubaldo Pasaron y Lastra, publicado en la *Revista* del mismo nombre, por los curiosos é interesantes datos que contiene.

En el primer periodo de nuestra historia los cuerpos se titularon hermandades, y la infantería llamada de ordenanza.

En el segundo periodo la dinastía austriaca denominó los cuerpos bandos y tercios.

Y por fin la dinastía de Borbon los tituló regimientos y batallones, cuyos nombres estan en vigor en el día.

Pasemos á la gerarquía militar.

Capitan general.—La etimología de Capitan se deriva de *Caput*, *itis*, *cabeza*, el título de Capitan, que se dió en un principio á los Jefes de las bandas italianas (capitano), equivalente á *almocaden* de nuestro Almorávides, *capdiellos* ó *caudillos* en nuestras mesquitas.

El empleo de Capitan general solo data desde 1480. Su significado era el de Jefe general de todos los tercios. En 1522 se instituyó el cargo de Capitan general de la artillería. En el siglo XVII se nombró un Capitan general para cada provincia.

Teniente general, ó Teniente de Capitan general.—En el año de 1572 existian cuatro de aquella clase para la artillería, que residian en Burgos, Pamplona, Málaga, Barcelona, y luego otro en Lisboa.

Mariscal de campo.—El origen de la palabra Mariscal se pierde en la noche de los tiempos. Este empleo fué introducido en nuestro ejército por Felipe V desde la ordenanza de 1702.

Brigadier.—Este empleo es de origen francés. El nombre de brigada existía en 1633 bajo el reinado de Luis XIII, y se empleó para designar una fraccion del ejército. Fué introducido en España en 1702 por Felipe V.

Coronel.—Durante la dinastía austriaca empezaron á llamarse coronelías á algunos tercios extranjeros. Esta voz se deriva de corona, y el jefe de ella se llama Coronel. El General Soria quiere hacerlo derivar de la voz columna. En 1516 nuestro ejército tenía ya cuatro Coronelías, y aparece enteramente admitida entre nosotros en 1560, antes de que hubieran podido los extranjeros importarla en nuestro país. Se llamaron después Maestros de campo, cargo introducido en 1503 y establecido de hecho en 1525. Los Coronelías eran Capitanes natos de la primera compañía de su regimiento hasta que fueron relevados de este cargo en 1761.

Teniente coronel.—Fué creado este empleo en sustitucion del de Teniente maestro de campo por la ordenanza de Felipe V; y cuan-

do los Coronelías fueron relevados del mando de la primera compañía de su cuerpo, lo fueron los Tenientes coronelías del mando de la segunda.

Primer Comandante.—Este empleo se creó en 1706, cuando se establecieron los segundos batallones de los regimientos; se suprimió en 1760, y en 1769, á propuesta del Coronel del regimiento de Guardias españolas, se dió un Comandante de batallon á cada uno de los de dicho cuerpo. En 1792 fueron especificadas las funciones de los primeros Comandantes.

Segundos Comandantes.—Desde 1762 tenían los batallones Ayudantes mayores. En 1830 estos fueron promovidos á segundos Comandantes encargados del detall: en 10 de Enero de 1832 se hizo extensiva esta modificacion á los cuerpos de artillería é ingenieros. En 1849 fueron suprimidos en el arma de caballería.

Capitan.—Al tratar del Capitan general hemos dado la etimología del Capitan de compañía.

Ayudante.—Esta clase existe desde la ordenanza de 1702.

Teniente.—Este empleo aparece creado por los Reyes Católicos en el año 1493 como de plantilla en cada capitania.

Subteniente.—Este empleo ha sido denominado en 1700 segundo Teniente, y Lugarteniente en 1704; en 1715 fué llamado Subteniente.

Alférez.—Trae su origen de *Aquilam feram* (porta-águila), oficial subalterno de caballería, equivalente á Subteniente.

Abanderado y porta-estandarte.—Desde 1632 aparece un Oficial llamado abanderado, cuyo encargo es llevar la bandera. En la caballería se titularon después porta-estandartes ó portas. Las obligaciones de estos Oficiales son, además de llevar las banderas y estandartes, correr con todo el utensilio y provisiones de su cuerpo.

Cadete.—Esta palabra ha sido importada de Francia: significa segundo hijo de familia, porque en vista del sistema de mayorazgos introducido en Francia, los primogénitos se quedaban con todos los bienes, y los demás tenían que dedicarse á una carrera, y la militar era la que regularmente escogian. En 1722 Felipe V instituyó la clase de cadetes en el ejército.

Médicos en los cuerpos del ejército.—Desde el año de 1505 se fijó ya un cirujano á cada una de las compañías de guardias de Castilla. En 1560 aparece ya en la plana mayor de cada tercio un médico doctor y un cirujano boticario. Estos empleos siguieron hasta 1702, en que la nueva organizacion asignó á cada batallon un cirujano.

Capellanes.—Por los años de 1560 aparecen como de planta fija un capellan mayor en cada uno de los tercios de infantería además del particular de cada compañía, y desde 1503 en algunas compañías especiales del arma de caballería. En el día hay un capellan en cada batallon.

Sargento 1.º y 2.º.—La verdadera etimología de esta palabra aparece tan oscura como la de Mariscal, y solo consta como cierto que su origen pertenece á los primeros tiempos del feudalismo, y que sin interrupcion ha venido atravesando los siglos hasta nuestros dias. Se cree que la denominacion de sargento fué aplicada en su principio á los sirvientes ó escuderos inmediatos á la persona del Rey, que eran servidores ajenos á la Corona.

En el año de 1494 aparece en cada capitania un contador ó sargento, y un furriel.

En 1537, al crearse los célebres tercios, se nombró por cada uno un sargento mayor con el objeto de que instruyese á los sargentos de las compañías en el manejo del arma. Hubo tambien sargentos generales, de batalla; las plazas tuvieron sargento mayor.

En la ordenanza de 1702 Felipe V estableció dos sargentos por compañía, el uno fué primero y el otro segundo. En 1762 se crearon las compañías y tuvieron cuatro sargentos.

El sargento de brigada, que para secundar al Ayudante en detall de sus funciones se nombra entre los sargentos del cuerpo, empenzó á elegirse en España desde principio de este siglo. Por la organizacion del año de 1812 se declararon á la plana mayor de cada regimiento de infantería dos sargentos de brigada como de planta fija, que luego fueron suprimidos en 1815, y desde entonces quedó este cargo como electivo entre las clases de sargentos de cada cuerpo.

Tambor mayor.—Este cargo, al cual es aneja la categoría de sargento primero, fué traído á nuestra infantería por Felipe V y establecido por su ordenanza de 1704. El tambor mayor en cada regimiento de infantería es el jefe de banda de tambores y cornetas.

Cabo primero y segundo.—Desde muy antiguo se usó esta palabra como sinónimo de caudillo, derivada sin duda de lugar extremo ó cabo que en toda formacion ocupaban siempre los jefes. Las tropas romanas y las godas tuvieron sus cabos mayores ó jefes de filas, y sus cabos menores ó jefes de hileras. Entre los godos aparece ya la denominacion y cargo de cabos de escuadra para distinguir á estos acaso de los otros cabos ó caudillos, y constantemente ha seguido ya este cargo á vuelta de muchas alteraciones hasta el día.

En el año de 1702 se marcaron por la ordenanza de Felipe V tres caporales y tres lans-

pasadas á cada compañía. Estos caporales venian á ser los actuales cabos primeros, y los otros como los cabos segundos.

Soldado distinguido ó de primera clase.—Son estos unos soldados rasos, á los cuales distingue el Capitan y Oficiales de su compañía en gracia de su buen comportamiento y honradez, relevándolos de todo servicio mecánico y prefiriéndolos siempre para el servicio de cabos internos. Fué establecida esta laudable clase hace pocos años, y en número de cuatro por compañía antes y de 10 ahora, llevando los elegidos un galon de distincion en el brazo izquierdo.

Soldado.—Aunque los soldados son tan antiguos como la guerra, su actual denominacion es muy posterior, y data solamente de la edad moderna. Los romanos llamaron al soldado milles, expresion que vale tanto como entre nosotros la de militar. Muchos han derivado dicha denominacion de la italiana *soldato*, otros de la latina *soldarius*, otros del verbo galo *soaldoyer*; pero su verdadera etimología está en el sueldo, que en los tiempos modernos ha venido á ser el único lazo material y visible que los Gobiernos han establecido entre el militar de clase inferior y la patria, á cuya defensa se llama á este ó se le obliga.

Soldados, gastadores y batidores.—Desde las guerras de Granada se conocieron y usaron mucho en nuestras tropas los llamados gastadores, nombre derivado del instituto que estos tenían de gastar ó allanar los obstáculos para el paso de aquellas. En el año de 1537 se asignaron en cada tercio al Maestre de campo ocho alabarderos alemanes para el decoro de su persona, y muy bien pudo haber tomado origen de esto la escuadra de gastadores que hoy forma delante de cada batallon. En 1768 aparecen ya como de planta fija.

Tambor, pifano, corneta, trompeta.—Todos estos instrumentos bélicos, así como los que los tocan, existieron en los ejércitos de la edad media, siendo el tambor y la corneta los mas antiguos, y ajenos siempre á cada compañía de infantería aquellos, y de caballería estos.

En 1505 se declararon como de planta fija en cada compañía de la infantería de ordenanza un atabal y un pifano ó pifano, y en 1524 se asignaron á la plana mayor de las 33 compañías de infantería tres pifanos y tres atambores ó tambores. Desde principios del siglo XVI se hicieron mas indispensables para dar compás á la marcha simultánea que introdujo el Capitan Gonzalo de Ayora. En 1560 se asignó á cada una de aquellas un tambor y un pifano, y así siguieron las compañías de infantería hasta el año 1702, en cuya ordenanza Felipe V suprimió los pifanos en la infantería, y dejó un solo tambor en cada compañía. En 1704 prescribió el mismo Rey un corneta y un trompeta á cada compañía de caballería, é igualmente puso un timbalero en la plana mayor de cada regimiento de caballería. Mas tarde se prescribió á cada compañía un tambor, que luego se conservó solamente en las compañías de dragones.

Por los años anteriores al de 1775 hubo en Carabanchel escuela de timbaleros y trompetas para la caballería, y dicha escuela fué agregada á la academia de Ocaña en el mismo año citado. En 1815 fueron suprimidos los timbales en nuestro ejército, quedando solo los tambores y cornetas en la infantería, y los trompetas en la caballería. No hablaremos de los dragones, porque este instituto ya estuvo suprimido definitivamente desde el año de 1825.

Maestro armero, sastre, zapatero, barbero &c.—Todos estos cargos no aparecen explícitamente consignados en el cuadro de las compañías hasta después de 1702, en que entró á reinar Felipe V. La plaza de armero, establecida en cada batallon en 1762, vino á sustituir en cierta manera al antiguo muni-cionero que habia en cada tercio.

BOLETIN DE TEATROS.

TEATRO DEL CIRCO.—Podemos asegurar que desvanecidas las dificultades que existian entre el dueño de aquel coliseo y la sociedad lírico-dramática, dará esta principio á sus funciones el día 1.º de Octubre.

Sabemos que son muchas las obras nuevas dispuestas; entre ellas figuran *El valle de Andorra*, imitacion de la ópera cómica francesa de igual título; *La flor de Zurben*, traduccion de la que se titula *Le Chalet*; *Bernardo del Carpio*, del Sr. García Gutierrez, y en fin otra zarzuela de magia.

Para terminiar estas noticias diremos que se han hecho proposiciones á la distinguida artista Sra. Montenegro, y el público y nosotros ganaremos infinito con que sus compromisos con los teatros de Andalucía la permitan aceptarlas. La Sra. Montenegro sería un excelente auxiliar para la ópera española.

La señorita Latorre llegará á Madrid el 17.—La Sra. Santa María no podrá cantar hasta fines de Octubre ó principios de Noviembre.

—El jueves 23 inaugurará sus funciones de la temporada el teatro del Instituto.

Por fin parece que la Revilla no ha quedado ajustada en el teatro del Instituto, y que se ajusta para Barcelona ó Sevilla.

—Dice el *Diario de Valencia*.

De todas las obras dramáticas que se han puesto en escena en la última semana, la *Escuela de los maridos*, del inmortal Moratin, es la que verdaderamente ha obtenido un triunfo completo y merecido. *El Conde Fernan Gonzalez*, *Con razon y sin razon*, *Don Francisco de Quevedo* y las otras producciones con que ha comenzado sus trabajos la compañía cómica de este teatro no han ofrecido en su ejecucion un conjunto digno de elogio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 47 1/4.
Idem diferido, 24 5/8.
Participes convertibles á 3 por 100, 00.
Amortizable de primera en títulos nuevos, 12 1/8.
Dicha de segunda, 6 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 400 d.
Fomento de 2000 rs., 78.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-30 p.
Paris, 5-27 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., par pap.
Bilbao, id. id.
Cádiz, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 id.
Málaga, 1/4 din. b.
Santander, 00.
Santiago, 1/4 d.
Sevilla, 1/4 pap. d.
Valencia, par pap.
Zaragoza, 1/4 d.

Desuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 53 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 3

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:

Uno sobre alcabalas de Valladolid, que se pagan de las de Madrid, de 85,000 mrs., en cabeza de la cofradía y cofrades del Santísimo Sacramento, sita en la iglesia de San Juan Bautista de Valladolid.

Otro de 78,250 mrs. en la propia cabeza y renta. El que los hubiese hallado los entregará á Don Andrés Corral, en esta corte, calle de la Luna, número 5, cuarto principal, y se le dará el hallazgo.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle el privilegio original de un juro de 262,500 maravedis sobre los diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de D. Juan de Ayala, se sirva avisar á su dueña Doña Victoriana Tejedor, calle de la Abada, núm. 15, cuarto cuarto.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. Gran funcion extraordinaria y variada de declamacion y cuadros disolventes cromotropes y juguetes de movimiento para hoy jueves á las ocho y media de la noche.—Primera parte: Sinfonia.—*La sociedad de los trece*, comedia en un acto.—*La dama colérica*, comedia en un acto.—Segunda parte: Gran coleccion de cuadros disolventes ejecutados por medio del gas, que ocuparán la antemucadura del palco escénico.—Seis lindísimas cromotropes, y la estatua de Vénus colosal que dá la despedida; finalizando con el bailable titulado *El burro y la gitana*, por la niña Juana Alvarez y el joven Manuel Granja.

CIRCO DE PAUL. Hoy jueves 16 á las ocho y media de la noche.—Grande y penúltima funcion de los aplaudidos artistas cantantes Mme. y Mr. Baille-Preti y Mr. Garry.—El concierto constará de dos partes: en la primera se cantarán tres piezas, y en la segunda otras tres, finalizando con la jota aragonesa, cantada en español por Mme. Baille-Preti.—Los fenómenos eléctricos.—El diorama progresivo.—El autómatas volteador.—La fantasmagoría animada.